

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Escudos portugueses	208,575	209,202
1 Dólar de cuenta (1)	59,773	59,953
1 Dirham (2)	11,900	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1963 (ver norma 5.ª. Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 25 de noviembre de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 25 de noviembre al 1 de diciembre de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05
1 Dólar canadiense	55,21	55,51
1 Franco francés	12,09	12,29
100 Francos C. F. A.	22,76	23,16
1 Libra esterlina	167,14	167,37
1 Franco suizo	13,31	13,38
100 Francos belgas	119,03	120,03
1 Marco alemán	14,95	15,05
100 Liras italianas	9,45	9,80
1 Florin holandés	16,46	16,82
1 Corona sueca	11,42	11,52
1 Corona danesa	3,60	3,70
1 Corona noruega	3,28	3,38
1 Marco finlandés	18,27	18,54
100 Chelines austriacos	227,73	229,73
100 Escudos portugueses	207,18	208,18
1 Dirham	10,05	10,65
100 Cruzeiros	4,50	5,08
1 Peso mejicano	4,60	4,70
1 Peso colombiano	5,05	5,15
1 Peso uruguayo	2,86	2,96
1 Sol peruano	1,90	1,93
1 Bolívar	12,53	13,18
1 Peso argentino	0,38	0,40
100 Dracmas griegos	196,30	197,30

Madrid, 25 de noviembre de 1963.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3147/1963, de 31 de octubre, por el que se declaran de urgencia las obras de instalación de servicios y urbanización del polígono «Elviña», de la ciudad de La Coruña.

El crecimiento demográfico normal de la ciudad de La Coruña se ha visto impulsado en forma notable por la instalación de la planta de refinería de petróleo en avanzado estado de construcción. Su terminación en breve plazo planteará problemas de carácter urbanístico, que deben ser previstos con la debida antelación de manera que este factor de crecimiento demográfico e industrial no origine dificultades en orden al debido alojamiento humano o de desarrollo de los servicios.

Los Organismos urbanísticos del Ministerio de la Vivienda y el Instituto Nacional de la Vivienda previeron a su debido tiempo la necesidad de disponer de terrenos adecuados donde construir las viviendas necesarias para absorber tal crecimiento demográfico, procediendo a la delimitación y urbanización del polígono de «Elviña», donde se proyecta construir de manera inmediata cuatro mil viviendas de protección estatal, que necesitarán para su debida utilización los servicios de comunicación y de evacuación de aguas residuales, ya estudiados y proyectados técnicamente, por lo que se estima necesario declarar de urgencia tales obras, tanto a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado como de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento, de tres de marzo de mil novecientos veinticinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once, y en consecuencia quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente los contratos que hayan de celebrarse para llevar a cabo la instalación de servicios y obras de urbanización en el polígono de «Elviña», de la ciudad de La Coruña, primera fase (incluida su ampliación), comprendiéndose entre ellos el túnel de desagüe de la zona de Elviña, así como las vías de enlace de este polígono con el casco antiguo y con el industrial denominado La Grela-Bens, hasta llegar al emplazamiento de la refinería de petróleos.

Artículo segundo.—Del mismo modo se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa la expropiación y, en su caso, la ocupación temporal de los terrenos que sean precisos para la ejecución de las obras comprendidas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Los expedientes que se tramiten para llevar a cabo las obras y servicios de referencia se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y el artículo veintisiete del Reglamento, de tres de marzo de mil novecientos veinticinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3148/1963, de 31 de octubre, sobre delimitación de precios máximos y mínimos del polígono «Lanadabén», de Pamplona.

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los Planes de Vivienda y Urbanismo determinó en su artículo tercero normas sobre delimitación de polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de expropiación forzosa, en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan servicios urbanos de inmediata realización se hallen o no aprobados los correspondientes Planes generales o parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda fue encargada por Resolución de dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos de llevar a efecto el Plan de Actuaciones para disponer de suelo industrial necesario para el desarrollo económico del país.

Por dicho Organismo se estudió la delimitación de un polígono en Pamplona, en cuyo término se hace sentir la necesidad de suelo urbanizado para instalar industrias, pese a que el Plan General de Ordenación Urbana, redactado en mil novecientos cincuenta y cinco, señalaba una serie de zonas industriales, pues éstas hoy en pleno desarrollo por su evolución aconsejan como política de suelo acometer desde ahora la preparación de terrenos adecuados a las industrias que se establecerán en Pamplona.

El polígono se ha situado en la zona donde se halla el puesto de arbitrios municipales y se delimita con referencia fundamentalmente al curso del río Arga y límite del término municipal; la superficie total deslindada es de 68,403028 hectáreas, descontando un enclave ocupado por fábrica de reciente construcción. Afecta a ochenta y nueve fincas.

Para el señalamiento del cuadro de precios máximos y mínimos se aplicó el «valor expectante» categoría C grado tres, ya que dichos terrenos se pueden considerar como zonas de reserva urbana. En la clasificación de las fincas se tuvo en cuenta la dotación de agua y se determinaron en lo pertinente los demás conceptos a que se refiere el Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. En base a dichos antecedentes se determinó en el polígono una sola zona, cuyo precio máximo es de veinte coma setenta y ocho pesetas metro cuadrado y el precio mínimo de diez coma veintisiete pesetas metro cuadrado.

Fueron presentadas cuatro alegaciones en el período de información pública. En una de ellas, suscrita por gran número de propietarios, se impugnaron los señalamientos de precios, mientras que en las otras se hicieron constar extremos particulares del derecho de los firmantes.

La Corporación Municipal, que a su vez es propietaria de nueve de las ochenta y nueve fincas que comprende el polígono, emitió el informe solicitado, manifestando su disconformidad con los precios máximos y mínimos. La Comisión Provincial de Urbanismo dictaminó favorablemente y en el mismo sen-